

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA GANADERIA
Y MONTES

500

RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Aragón (Escala de Guardas de Conservación de la Naturaleza).

Al objeto de procederse a la apertura de los sobres que contienen los datos de identidad personal de los aspirantes que realizaron el pasado día 13 del corriente el 2º ejercicio de oposición, una vez que se ha procedido a la corrección de los exámenes, garantizándose el anonimato, el Tribunal ha acordado convocar públicamente a la referida apertura de sobres que se celebrará el día 24 de mayo de 1989 a las 12 horas en el Aula nº 1 del Instituto Aragonés de Administración Pública, sito en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza.

Zaragoza, 18 de mayo de 1989.

El Presidente del Tribunal,
JUSTO DE PEDRO GUIMBAO

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

501

ORDEN de 10 de mayo de 1989, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sobre jornada y horario de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Transcurridos más de cinco años desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Instrucción del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales sobre jornada y horario de trabajo en la Diputación General de Aragón, se han producido durante ese tiempo numerosas e importantes variaciones en la situación general de la Administración de esta Comunidad Autónoma, tanto en el aspecto legal y normativo —con la promulgación y vigencia, entre otras, de las Leyes 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón— como en el de las competencias asumidas, la estructura administrativa, el funcionamiento de los servicios y el volumen numérico del personal encargado de los mismos. Todo ello ha producido las lógicas consecuencias en la forma de cumplimiento del contenido de aquella Instrucción, por lo que resulta precisa una revisión actualizadora de las disposiciones sobre la organización y distribución de la jornada y horario de trabajo establecidos, así como de los sistemas de control de presencia que permitan conocer su grado de aplicación en cada momento y en cada Unidad.

Por lo cual, en uso de las competencias que me atribuye el Decreto 90/1984, de 29 de noviembre, y oído el informe de la Comisión de Personal, he resuelto:

Primero.—1. La prestación de los servicios y el desarrollo y ejecución de las tareas por el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectúa en jornada ordinaria de 37 horas 30 minutos semanales, que se distribuirán con carácter general de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario continuado de 7,45 a 15,15 horas y con arreglo al régimen de flexibilidad que para su cumplimiento se detalla en la presente disposición.

2. Los funcionarios que desempeñan puestos de trabajo que tengan asignado el complemento específico de tipo «B»,

así como los contratos laborales que perciban plus o complemento salarial de especial dedicación, cumplirán una jornada ordinaria de 40 horas semanales, distribuidas en la misma forma prevista en el epígrafe anterior más la ampliación en horario de tarde que sea necesaria para completarlas dentro de la misma semana, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse fuera de jornada en razón de la plena disponibilidad para el servicio, y sin que en ningún caso pueda percibir este personal retribución alguna por los conceptos de horas extraordinarias o prolongación de jornada.

El Consejero titular de cada Departamento determinará la forma en que deban distribuirse entre las personas afectadas adscritas a las Unidades dependientes del mismo los turnos de presencia obligada en horario de tarde, con el fin de que queden debidamente atendidas las necesidades del servicio y asegurado su funcionamiento diario.

3. Todo el personal dispondrá de una pausa computable como de trabajo efectivo, que será de treinta minutos no acumulables, y podrá disfrutarse entre las 9,30 y las 13 horas, de tal manera que no afecte al normal funcionamiento de los servicios ni implique abandono total de las dependencias. Fuera de ese tiempo, el personal sólo podrá ausentarse de su puesto de trabajo mediante autorización expresa del Organismo que en cada Centro tenga atribuida la competencia para concederla, quien se responsabilizará de su comunicación a efectos del control de presencia así como de que los servicios a su cargo queden en todo momento debidamente atendidos.

Segundo.—1. En los Centros Administrativos que dispongan de reloj registrador de tiempos, el personal que preste sus servicios en ellos estará obligado a fichar en todas sus entradas y salidas de los mismos, pudiendo completar su trabajo en régimen de flexibilidad con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La parte principal del horario que constituye el tiempo fijo o estable, de obligada presencia para todo el personal, será de seis horas diarias, de las 8,30 a las 14,30 horas.

b) El resto del horario constituye el tiempo variable y podrá cumplirse en régimen con flexibilidad diaria y recuperación mensual por cómputo globalizado entre las 7,45 y las 8,30 horas, las 14,30 y las 15,15 horas, y las 16 y las 20 horas, de lunes a viernes, con interrupción obligatoria entre las 15,15 y las 16 horas.

2. En los demás Centros Administrativos y Oficinas Públicas, en tanto las condiciones de instalación no les permita disponer de reloj registrador, el personal que presta sus servicios deberá someterse al control mediante partes de firma en todas sus entradas y salidas y podrá optar con carácter previo por cumplir el horario de jornada continuada aludido en el apartado primero, epígrafes 1 y 2, o dividirlo, pudiendo sumar al tiempo fijo de 8,30 a 14,30 hora y media o dos horas de jornada de tarde según tengan complemento específico A o B, todo ello de lunes a viernes. La opción vincula a la persona, que podrá modificarla por meses naturales completos, siempre que lo notifique con antelación a la autoridad en cada caso encargada del control horario.

Tercero.—1. Las Oficinas de Información, de Relaciones Ciudadanas y de Registro, permanecerán abiertas de 8,30 a 14,30 horas y de 16,30 a 18, de lunes a viernes y los sábados de 9 a 14 horas. El personal afecto a estas oficinas tendrá una jornada laboral semanal de 37 horas 30 minutos, o bien de 40 horas, si percibe complemento específico B o plus salarial de especial dedicación, a cuyos efectos se podrán adoptar las medidas oportunas definiendo turnos para garantizar la presencia en aquéllas del personal indispensable durante su horario de apertura.

2. Los Conserjes, Conductores, Telefonistas y Personal

de Mantenimiento realizarán la jornada laboral de 37 horas 30 minutos, o bien de 40 horas cuando perciban complemento específico B si son funcionarios, o plus salarial de especial dedicación si son contratados laborales, estableciéndose los turnos oportunos para garantizar la presencia del personal indispensable mientras permanezcan abiertas las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo horario de apertura será con carácter general de 7,30 a 22,30 de lunes a viernes y de 7,30 a 15 los sábados, sin perjuicio de las actividades que deban realizarse ocasionalmente fuera de dicho horario cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

3. El personal al servicio directo del Presidente y las Secretarías de Consejeros y Altos Cargos, ajustará su horario a las exigencias específicas del puesto de trabajo.

4. Con los supuestos especiales contemplados en los epígrafes 1, 2 y 3, el Secretario General de cada Departamento confeccionará un catálogo general de los servicios, dependencias y personal afecto, remitiendo éste y sus modificaciones posteriores al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Cuarto.—1. La implantación de estos horarios responde al principio de generalidad, esto es, de exigibilidad a todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que presta servicios de carácter predominantemente burocrático y cuyo puesto de trabajo se ubica en las oficinas de dicha Administración. Las excepciones que, por razón del régimen de funcionamiento de determinados Centros, de la naturaleza de las tareas desempeñadas, de la singularidad de los servicios que deben prestarse o de la eventual existencia de regímenes de jornadas especiales, puedan ser justificadas para el personal adscrito a determinadas Unidades, o excepcionalmente para casos individualizados, deberán ser ordenadas, reguladas y coordinadas por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales a propuesta del titular del respectivo Departamento.

2. Tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con proporcional disminución de las remuneraciones, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a menores de seis años o a disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida.

3. Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de lo que esté pactado por el Convenio Colectivo del personal laboral, como también de lo establecido en normas de rango superior, si bien se tenderá, en la medida de lo posible, a la homogeneización de las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—Corresponde a los Consejeros titulares de cada Departamento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4º.2.k) del Decreto 90/1984, de 29 de noviembre, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre jornada y horarios, ejerciendo las facultades para su ejecución a través de los cargos directivos y jefes de las Unidades Administrativas responsables de las distintas dependencias, y reservándose al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales la inspección general que para la coordinación y control en materia de personal le atribuye el artículo 3º.2.a) del mismo Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Instrucción del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales sobre jornada y horario de trabajo de 13 de enero de 1984 (BOA de 23 de enero).
Zaragoza, 10 de mayo de 1989.

El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

502

ORDEN de 10 de mayo de 1989, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se fijan criterios de selección en las solicitudes de prórroga que se presenten para la estancia durante el próximo curso escolar 1989-90, en la residencia juvenil «Baltasar Gracián», de Zaragoza.

La necesidad de llevar a cabo obras de acondicionamiento en la Residencia Juvenil «Baltasar Gracián», de Zaragoza, sita en calle Franco y López, nº 3, y el hecho de que la ejecución de dichas obras impide la apertura de dicho Centro a partir del próximo mes de septiembre, fecha de comienzo del curso escolar 1989-90, hace preciso fijar unos criterios de selección en las solicitudes de prórroga que presenten los residentes actualmente alojados en el mismo.

En su virtud y como quiera que es criterio del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo procurar alojamiento, por razón de estudios, a aquellos residentes cuyas familias cuenten con rentas per cápita bajas, y dado que actualmente sólo se cuenta con una previsión de plazas, en otro Centro Residencial, que no alcanzan para acoger a la totalidad de los residentes que actualmente se alojan en la Residencia Juvenil «Baltasar Gracián», de Zaragoza.

Vista la Orden de 20 de agosto de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de las Residencias Juveniles dependientes de la Diputación General de Aragón, modificada en diversos artículos por la Orden de 27 de abril de 1987, dispongo:

Primero.—El número de plazas disponibles para los actuales residentes de la Residencia Juvenil «Baltasar Gracián», de Zaragoza, en otro Centro Residencial dependiente del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, será de 75.

Segundo.—Prioritariamente y dentro del número de plazas establecido con anterioridad, se admitirán las solicitudes presentadas por residentes de aquel Centro, cuyos familiares tengan una renta per cápita que les declare exentos totales del pago de la cuota que para el próximo curso 1989-90 queda fijada, mediante la presente Orden, en 38.733 pesetas.

Tercero.—En el caso de que restasen plazas, una vez deducidas de las 75 disponibles las que correspondan a los residentes con exención total del pago de cuotas, aquéllas se concederán prioritariamente a los solicitantes cuyas rentas per cápita familiares les haga acreedores a una exención del 75 % de la cuota establecida de 38.733 pesetas.

Zaragoza, a 10 de mayo de 1989.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO